



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Instrucción n° 2 del Distrito Judicial Norte de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de M L L , quien manifestó que hacía una semana que se encontraba residiendo en Río Grande junto a sus tres hijos. En cuanto aquí interesa, sostuvo que en la misma época, mientras sus hijas de cinco y catorce años de edad se encontraban en el baño de su nuevo domicilio, la primera le dijo a su hermana mayor que le mostrase sus mamas, y que al preguntarle a la niña el motivo de tal comentario, ésta sostuvo que su padre le decía lo mismo cuando ella se bañaba. Agregó que quisieron ahondar en el asunto pero que la menor se habría negado a seguir respondiendo.

La justicia fueguina entendió que el suceso relatado por su hija habría ocurrido un número indeterminado de veces, sin que por el momento se hubiesen precisado las fechas y el lugar donde se habría llevado a cabo, pero que habría sido cuando la niña se encontraba al cuidado de su padre en un domicilio de la localidad bonaerense de Mercedes, donde residiría. Por lo tanto, declinó su competencia a favor de la justicia de la provincia de Buenos Aires (cf. resolución del 5 de febrero de 2019).

Esta última rechazó la declinatoria por prematura, en tanto consideró que con la sola denuncia –que calificó de ambigua– y sin otro elemento que permitiera acreditar lo allí relatado, resultaría insuficiente para determinar en forma acabada los hechos objeto de investigación, así como tampoco las circunstancias de tiempo y lugar de su presunta comisión (cf. resolución del 22 de abril de 2019).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia.

A mi manera de ver, el presente conflicto no se encuentra precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las

facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58. Los escasos antecedentes incorporados al incidente –entre los que no consta actuación alguna relacionada con la presunta víctima menor, con los cuidados necesarios que requiera el caso– no resultan bastantes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron la presente causa y su consecuente encuadre legal, lo que impide formar un fundado criterio acerca del lugar de su comisión para, finalmente, discernir el tribunal al que compete investigarlos.

En consecuencia, opino que corresponde proseguir la investigación al juzgado de instrucción de Tierra del Fuego, que previno y en cuyo ámbito reside la menor con la denunciante.

Buenos Aires, 29 de marzo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.03.2022 11:51:40